



CONTRATO NÚMERO 39-2019/LA000014

CONTRATO DE COMPRA DE MATERIALES Y AGREGADOS PARA ENTREGA POR DEMANDA PARA LA

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

ENTRE

LA EMPRESA

CONSTRUCTORA MECO S.A.

Y

LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Entre nosotros, **JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO**, mayor, divorciado una vez, Alcalde Municipal, cédula de identidad número nueve – cero cuarenta y nueve –cero trescientos setenta y seis, vecino de Mercedes Norte de Heredia, doscientos metros oeste de Templo Católico, Máster en Administración de Negocios, actuando en mi condición de Alcalde Municipal, declarado electo como Alcalde del Cantón de Heredia, según Resolución No. 1311-E11-2016 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, juramentado en Sesión Ordinaria Solemne N° 01-2016, del día primero de mayo de 2016 de la **MUNICIPALIDAD DE CANTON CENTRAL DE HEREDIA con cédula jurídica número 3-014-042092**, y en Representación con suficientes facultades para este acto, para efectos contractuales conocida en adelante como **LA MUNICIPALIDAD**; y el Señor **ALEJANDRO BOLAÑOS SALAZAR**, con cédula de identidad número dos-cuatrocientos seis- seiscientos cincuenta y uno, mayor, casado una vez, Director de Presupuesto y Control, vecino de Cartago, en su condición de Apoderado Generalísimo, pero Limitado a que represente únicamente a la sociedad en todo acto o actuación relacionado en los procedimientos de contratación pública o privada en que la empresa **CONSTRUCTORA MECO S.A.** desee participar o participe en forma separada o en socio o consorcio con otras sociedades, de la compañía **CONSTRUCTORA MECO S.A.**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cero treinta y cinco mil cero setenta y ocho, quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **LA EMPRESA**; hemos convenido en suscribir el presente contrato denominado **"COMPRA DE MATERIALES Y AGREGADOS PARA ENTREGA POR DEMANDA PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA"**, de la Licitación Abreviada N° 2019LA-000014-01, adjudicada mediante oficio AMH-1011-2019 de la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Heredia, del día trece de agosto de dos mil diecinueve, se procedió a adjudicar a la empresa **CONSTRUCTORA MECO S.A.**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Que la Proveeduría Municipal promovió la Licitación Abreviada N° 2019LA-000014-01 **"COMPRA DE MATERIALES Y AGREGADOS PARA ENTREGA POR DEMANDA PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA"**, la cual se registró, por la oferta presentada ante la Proveeduría Municipal, los documentos aportados al expediente respectivo, el pliego de condiciones, así como las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA: ITEM ADJUDICADO Y OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

1. **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

1

UB

Está contratación tiene como objeto la adquisición de materiales y agregados para construcción para la realización de distintas obras por parte de la Municipalidad de Heredia.

**LA MUNICIPALIDAD** ejercerá los controles necesarios y oportunos que estime convenientes para supervisar y hacer cumplir en todo sus extremos el contrato.

Se advierte a **LA EMPRESA** que la información que a continuación se indica es meramente referencial, de modo tal que la Administración no asegura **LA EMPRESA** ningún volumen mínimo de consumo, por lo que las cantidades que se solicitarán podrán aumentar o disminuir según la demanda real de los materiales.

**LA MUNICIPALIDAD** garantiza a **LA EMPRESA** la exclusividad en la adquisición de los bienes solicitados, salvo por razones excepcionales o de fuerza mayor que serán evaluadas en su oportunidad, en cuyo caso queda habilitada **LA MUNICIPALIDAD** para realizar la compra fuera del contrato suscrito.

Queda obligada **LA EMPRESA** a suministrar en la forma prevista los bienes que correspondan, sin que pueda ser motivo de justificación en la generalidad de los casos la inexistencia de bienes en el mercado, la ausencia de terceros proveedores, o el exceso en los consumos por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

Con la finalidad de satisfacer adecuadamente sus necesidades, **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de realizar cambios en las características de los bienes solicitados, así como exclusiones o incorporaciones, atendiendo también circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y cambios en los mismos.

Siendo la presente contratación bajo la modalidad Entrega Según Demanda, NO SE ADJUDICARON CANTIDADES NI MONTOS DEFINIDOS en cada una de las líneas, por lo que se advierte que los datos aquí consignados son a manera de referencia para efectos del sistema.

## 2. ITEMS ADJUDICADOS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
3	ARENA FINA	METRO <sup>3</sup>	¢13.800.00
4	LASTRE	METRO <sup>3</sup>	¢10.500.00
5	BASE	METRO <sup>3</sup>	¢10.500.00
6	SUB BASE	METRO <sup>3</sup>	¢10.500.00

**TODOS LOS PRODUCTOS SERAN ENTREGADOS EN EL PLANTEL MUNICIPAL Y LA DESCARGA DE LOS MISMOS CORRESPONDE A LA EMPRESA.**

Especificaciones de la base y sub base se adjunta la tabla de graduaciones:

**TABLA 302-1**  
**TABLA DE GRADUACIÓN**

	% POR PESO QUE PASA POR LOS TAMICES DE MALLA CUADRADA (AASHTO T 27 Y T 11)



TAMIZ	A	B	C
50,8 mm	100	--	--
37,5 mm	97-100	100	--
25,4 mm	--	97-100	100
19,0 mm	67-81 (6)	---	97-100
9,5 mm	---	56-70 (7)	67-79 (6)
4,75 mm (N° 4)	33-47 (6)	39-53 (6)	47-59 (7)
425 mm (N° 40)	10-19 (4)	12-21 (4)	12-21 (4)
75 mm (N° 200)	2-9 (3)	4-8 (3)	4-8 (3)

**Nota:** Los procedimientos estadísticos no son aplicables a las mallas con 100 y 97-100 por ciento pasando.

Las características técnicas de la arena, piedra y el cemento deben ajustarse a los decretos ejecutivos N° 10854-MIEC Norma Oficial de Especificaciones para los agregados finos y gruesos para concreto y N° 19872-MIEC Normas para Cementos Hidráulicos

Los demás materiales solicitados deben ser de primera calidad y los tubos de concreto deben cumplir con las normas del Decreto ASTM C14 y la longitud entre 1 y 1.30m. Los tubos deben incluir campana y su respectivo acople

Especificaciones sobre la base y sub base

Respecto a la base y sub base esta consistirá de partículas duras y durables, piedras o gravas triturados y tamizados para obtener el tamaño y graduación solicitados.

Este material no podrá contener partículas orgánicas, grumos ni terrones de arcilla, y deberá cumplir con alguna de las graduaciones de la tabla 302-1, especificada en el contrato, utilizando los procedimientos de ensayo AASHTO T-11 y T-27.

Si el material, por especificación, debe quedar expuesto a la intemperie y sujeto a los efectos del tráfico por servir como superficie de ruedo, o cubierto y protegido como parte de la estructura del pavimento, se requerirá que:

a) Si queda expuesto, la porción de material que pase el tamiz 0,425 mm (N° 40) deberá tener un índice plástico no menor de 4 ni mayor de 12, determinado por el ensayo AASHTO T-90, y un límite líquido no mayor de 35 según el ensayo AASHTO T-89.

b) Si queda protegido, la porción de material que pasa el tamiz 0,425 mm deberá tener un índice plástico no mayor de 6 y un límite líquido no mayor de 25, determinados por los ensayos AASHTO T-89 y T-90, respectivamente.

c) El material de graduación A, además de satisfacer los requerimientos del punto b) anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

i. El agregado grueso (retenido en tamiz 4,75 mm) deberá tener un porcentaje de desgaste no superior a 50%, determinado por el ensayo AASHTO T-96. La muestra por ensayar deberá someterse previamente a un período de saturación en agua no menor de 48 horas.

ii. Por lo menos el 50% en peso de las partículas retenidas en el tamiz 4,75 mm deberán tener una cara fracturada, producto de la trituración del agregado.

iii. El material que pasa el tamiz 4,75 mm deberá tener un equivalente de arena no menor de 25,

determinado por el ensayo AASHTO T-176, método de arbitraje.

Además, los agregados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Límite líquido no mayor de 25, según ensayo AASHTO T-89.

Abrasión no mayor de 50%, según ensayo AASHTO T-96. La muestra por ensayar deberá someterse previamente a un período de saturación en agua no menor de 48 horas.

Un índice de durabilidad del material grueso (retenido en tamiz 4,75 mm [N° 4]), y del material fino (que pase el tamiz 4,75 mm [N° 4]), no menor de 30, determinado mediante el ensayo AASHTOT-210.

No menos del 50% en peso de las partículas retenidas en el tamiz 4,75 mm (N° 4), deberán tener por lo menos una cara fracturada producto de la trituración del agregado.

El agregado fino (material que pasa el tamiz 4,75 mm [N° 4]) deberá consistir en arena natural o triturada y partículas minerales finas.

La fracción que pasa por el tamiz 0,075 (N° 200) mm no deberá ser mayor que los 2/3 de la fracción que pasa por el tamiz 0,425 mm (N° 40).

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICADA**

**LA MUNICIPALIDAD** no es responsable por el deterioro, pérdida o sustracción del cualquier instrumento utilizado por **LA EMPRESA** en el desempeño de sus funciones.

**LA EMPRESA** es responsable de cualquier riesgo laboral, así como daños en la persona o en las cosas que se produzcan por el trabajo realizado.

**LA EMPRESA** debe adquirir la correspondiente póliza de riesgo de trabajo del INS, lo mismo que debe incluir y reportar en la planilla de la C.C.S.S. la mano de obra contratada.

Es obligación de **LA EMPRESA** hacerle frente a las responsabilidades provenientes de las relaciones de trabajo obrero-patronales, de las relaciones civiles y penales y de cualquier índole que se suscriben y originen entre **LA EMPRESA** y sus trabajadores.

**LA EMPRESA** garantiza a **LA MUNICIPALIDAD** con el cumplimiento de todo tipo de seguros, pago de planillas, riesgos laborales, seguros de equipo, etc. Por lo que, libera a **LA MUNICIPALIDAD** de todo tipo de responsabilidad patrimonial, así como de toda responsabilidad civil, penal y laboral y ante terceros, por este concepto durante la ejecución del trabajo.

**LA EMPRESA** corre con todos los gastos por el acarreo de los materiales, herramientas, implementos, equipo y otros que él requiera para ejecutar el servicio contratado.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZOS:**

##### **1. PLAZO CONTRACTUAL:**

**El plazo de este contrato es por un plazo de un año (1) con LA EMPRESA, prorrogable por un período más o hasta cumplir el límite DOSCIENTOS MILLONES DE COLONES (¢200.000.000.). Lo que suceda primero, a partir de notificada la orden de inicio por parte del Asistente Técnico de Gestión Vial Municipal Luís Felipe Méndez López o el funcionario designado por este a LA EMPRESA, una vez recibida aprobación interna de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica.**

Si existieran circunstancias no determinadas y/o establecidas en el presente Contrato y Cartel, que conlleve a retrasos en la entrega de los bienes, **LA EMPRESA** debe informarlo a **LA MUNICIPALIDAD** de forma inmediata a partir del conocimiento del hecho que provocara el retraso por escrito y detallar las causas de tales demoras, para ser evaluadas por **LA MUNICIPALIDAD**, para determinar si justifica o no el retraso.

En caso de incumplimiento por parte de **LA EMPRESA**, da derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a rescindir el contrato sin responsabilidad alguna y da derecho a cobrar los daños y perjuicios que tal incumplimiento causare.

**De la fiscalización de este contrato.** La efectiva fiscalización de los bienes contratados es efectuada por parte Asistente Técnico de Gestión Vial Municipal Luís Felipe Méndez López o el funcionario designado por este.

**LA EMPRESA** coordina todo lo referente a los servicios contratados con el Asistente Técnico de Gestión Vial Municipal Luís Felipe Méndez López o el funcionario designado por este.

## 2. PLAZO DE ENTREGA:

**El plazo de entrega de los materiales contratados es de un día natural (1) partir de notificada la solicitud a LA EMPRESA, por parte del Asistente Técnico de Gestión Vial Municipal Luís Felipe Méndez López o el funcionario designado por este.**

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA PRORROGA:** La prórroga no es automática, para prorrogar el contrato, **LA MUNICIPALIDAD** debe verificar el cumplimiento integral de las condiciones fijadas y certificar que no existen causales de resolución contractual que hayan estado ocultas a la administración en cumplimiento de los requisitos legales respectivos y resguardando para tal efecto la conveniencia de **LA MUNICIPALIDAD**.

Toda prórroga del contrato estará condicionada a una evaluación técnica y de calidad del servicio que se efectuará por parte del Asistente Técnico de Gestión Vial Municipal Luís Felipe Méndez López o el funcionario designado por este, antes del vencimiento de cada uno de los plazos de vigencia del contrato. El mecanismo de valoración se basará en las sanciones explicadas en este contrato y el cartel y en los resultados de los procesos de supervisión, control y evaluación del servicio que **LA MUNICIPALIDAD** tendrá a su cargo; para tal fin se deberá llevar una bitácora de multas y actividades del contrato.

En caso de que el resultado de la verificación de condiciones o la evaluación, determinen que la prestación del servicio ha resultado deficiente en los términos exigidos por este contrato y el cartel o violatoria de todas las normativas existentes tanto en materia de seguridad privada, **LA MUNICIPALIDAD** está obligada a no prorrogar el contrato.

**LA MUNICIPALIDAD debe notificar a LA EMPRESA su decisión definitiva de no prorrogar el contrato al menos con un mes de antelación al vencimiento del mismo.**

En caso de ser prorrogado, **LA EMPRESA** queda en la ineludible obligación de mantener la garantía de cumplimiento por el mismo período contratado, al pago de las especies fiscales correspondientes y la certificación de estar al día con las cuotas patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social al momento de firmar el nuevo contrato.

**CLÁUSULA SEXTA:** El precio de esta contratación es según la demanda, se pagara conforme a los ítems adjudicados, el Asistente Técnico de Gestión Vial Municipal Luís Felipe Méndez López o el funcionario designado por este, llevaran los controles pertinentes para no exceder el monto de DOSCIENTOS MILLONES DE COLONES (¢200.000.000.), los cuales se cancelaran según lo establecido en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
3	ARENA FINA	METRO <sup>3</sup>	¢13.800.00
4	LASTRE	METRO <sup>3</sup>	¢10.500.00
5	BASE	METRO <sup>3</sup>	¢10.500.00
6	SUB BASE	METRO <sup>3</sup>	¢10.500.00

La forma de pago es contra entrega de los materiales y recibido conforme previo visto bueno del Asistente Técnico de Gestión Vial Municipal Luís Felipe Méndez López o el funcionario designado por este, quien envía su aprobación en forma escrita al Departamento de Proveeduría, junto a la factura comercial, confeccionada de conformidad con las normas que en esa materia mantiene Tributación Directa.

**LA EMPRESA** debe aportar para la respectiva cancelación los siguientes documentos:

- Factura comercial, confeccionada de conformidad con las normas que en esa materia mantiene Tributación Directa, al Departamento de Proveeduría para el respectivo trámite.
- Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), en la cual se haga constar, que se encuentra al día en el pago de sus cuotas obrero patronales, esto para cumplir con la Ley de Protección al Trabajador No.7893, la cual reforma el numeral 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro.

**LA MUNICIPALIDAD** realizará el pago mediante transferencia bancaria por medio del Banco de Costa Rica, por lo cual **LA EMPRESA** debe aportar la cuenta cliente de ese banco. **LA MUNICIPALIDAD** como agente recaudador, deducirá el dos por ciento (2%) del monto facturado, correspondiente al impuesto de renta.

**CLÁUSULA SETIMA:** Las facturas que se tramiten deben venir acompañadas del siguiente formato:

**TRÁMITE DE FACTURAS**

Yo \_\_\_\_\_ portador de la cedula N° \_\_\_\_\_ hago constar que la factura N° \_\_\_\_\_ se encuentra de la siguiente manera:

( ) No cedida  
( ) Cedida a \_\_\_\_\_  
Lo anterior para el trámite de pago correspondiente

\_\_\_\_\_  
Firma

Indicar número de cuenta cliente y corriente para gestionar el trámite de pago de la factura antes indicada. (En caso de que la factura sea en dólares utilizar cuenta en dólares)

Número de Cuenta Cliente \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_.

Número de Cuenta Corriente \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_.

### PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE FACTURAS CEDIDAS

El trámite de cesión de las facturas debe atender las disposiciones del artículo 36 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa y además, las siguientes directrices:

**LA EMPRESA** tiene la obligación de informar a **LA MUNICIPALIDAD** que va a ceder o cedió, facturas a favor de un tercero; dicha comunicación se hará ante la unidad solicitante del bien/o servicio quien les otorgará el visto bueno y posterior trámite de pago de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En caso de que la factura no sea admitida para su trámite de pago, será devuelta por parte de la unidad solicitante del bien /o servicio responsable por escrito a **LA EMPRESA, con copia a la Proveduría Municipal.**

**LA EMPRESA** debe tomar en consideración que la aprobación del trámite de pago de las facturas a ceder o cedidas, se realizará únicamente cuando obtenga el visto bueno por parte de la unidad solicitante del bien /o servicio responsable.

**LA EMPRESA** debe presentar ante la Proveduría Municipal el contrato de cesión de la factura junto con una copia de la factura cedida, la cual debe ser la misma indicada en el contrato de cesión de pago.

El pago de factura será incluido en la nómina que corresponda y tardará aproximadamente una semana para hacerlo efectivo mediante transferencia electrónica.

Quedando bajo responsabilidad de **LA EMPRESA** aquellas facturas cedidas y que no fueron comunicadas debidamente a **LA MUNICIPALIDAD.**

#### Procedimiento para la recepción de pago total del contrato

Para la cesión de derechos y obligaciones del presente contrato debe atender las disposiciones de los artículos 36 de la Ley de Contratación Administrativa y 209 de su reglamento, así como las siguientes directrices:

**LA EMPRESA** debe informar a **LA MUNICIPALIDAD** que cedió los derechos y obligaciones del pago total del contrato, ante la Proveduría Municipal, antes de presentar facturas para el trámite de pago que se emitan sobre el contrato de cesión de pagos.

En caso de que no se informe adecuadamente y oportunamente a **LA MUNICIPALIDAD** de la cesión total del pago del contrato, **LA EMPRESA** es responsable directo de las consecuencias de dicha omisión.

El pago de las facturas que correspondan a una cesión total del contrato se hará siguiendo las mismas condiciones establecidas en el anterior procedimiento para la recepción de facturas cedidas.

**CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS:** Para efectos de posibles incrementos en el precio del objeto del contrato, se utilizará la fórmula de reajuste de precio autorizada por la Contraloría General de la República que a continuación se detalla. Para poder reajustar los precios es necesario que se indique el desglose de los costos.

El oferente junto con la oferta deberá presentar el desglose de la estructura del precio, ésta para efectos de un eventual reajuste de precios unitarios, además deberá presentar un presupuesto detallado y completo con todos los elementos y actividades que lo componen, en virtud del artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La ausencia del presupuesto detallado de actividades y desglose del precio aquí solicitado podría convertir la oferta como inelegible en caso de comprobarse cierta ventaja indebida para efectos de subsanación, en virtud del artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En caso de ofertar en otra moneda distinta a colones costarricenses, la fórmula de reajuste de precios no procede, sin embargo, si debe cumplir con el presupuesto detallado de actividades y desglose del precio ofertado.

$$PV = MAT + MO + GA + U$$

MAT = MATERIALES DIRECTOS

MO = MANO OBRA DIRECTA

GA = GASTOS ADMINISTRATIVOS

Se utilizarán los índices oficiales publicados para el Banco Central de Costa Rica de la siguiente manera:

- a. Mano de obra: ISMN Servicios
- b. Gastos Administrativos: IPC Índice Precios al Consumidor
- c. Materiales Directos: Índices de precios de insumos y servicios especiales base febrero 2012

**CLÁUSULA NOVENA: De la relación laboral:** Entre **LA MUNICIPALIDAD Y LA EMPRESA** no se crea ninguna relación de tipo laboral, por lo cual todo lo concerniente a riesgos del trabajo y seguros corre por cuenta y riesgo de **LA EMPRESA**. Quedando relevada **LA MUNICIPALIDAD** de cualquier tipo de responsabilidad sea esta civil, penal o laboral y ante terceros, por este concepto durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: De la rescisión del contrato:** **LA MUNICIPALIDAD** está facultada para rescindir el presente contrato, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas o mutuo acuerdo atendiendo siempre a lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa, para estos casos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Normativa supletoria. Para cualquier aspecto no contemplado en este



contrato se deben atender las especificaciones ofertadas por **LA EMPRESA**, y en última instancia a la normativa y principios que regulan la Contratación Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Para efectos del pago de especies fiscales según los términos del artículo 244 y 273 del Código Fiscal para actos o contratos cuyo valor sea indeterminado o cuya cuantía sea inestimable se cancelaran de compra por demanda, corriendo por cuenta del **LA EMPRESA**, el pago de las especies fiscales por un monto de **SEISCIENTOS VEINTICINCO COLONES EXACTOS (€625.00)**

El pago de especies fiscales, la Proveduría Municipal solicitará el pago respectivo de estas cuando sea emitida la orden de compra pertinente y corriendo por cuenta de LA EMPRESA, el pago respectivo de estas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** **LA EMPRESA** depositó en la Tesorería Municipal, una Garantía de Cumplimiento por un monto de **QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS (€500.000,00)**, con una vigencia hasta el día 15 de setiembre del 2020 (Art. 45 Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa).

La garantía de cumplimiento se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir a **LA MUNICIPALIDAD** por incumplimiento total a las obligaciones establecidas en el Contrato, según el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:**

**1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN EL PLAZO DE ENTREGA CLAUSULA PENAL**

Las sanciones o multas por incumplimientos específicos del contrato se aplicarán al servicio contratado según se indican a continuación:

Incumplimiento del plazo de entrega: En caso de existir atrasos en el plazo de entrega del contrato **LA EMPRESA** debe pagar por concepto de multa el valor de €300.000. Este es el valor total estimado del costo del equipo de trabajo destinado para llevar a cabo el proceso administrativo.

Para el caso de la sanción, se ha establecido su monto utilizando como parámetro el costo que pagará **LA MUNICIPALIDAD** a **LA EMPRESA** en el momento en que se dé el hecho generador de dicha sanción.

El pago de las multas se cobra reteniendo su equivalente de la facturación que deba cancelársele a **LA EMPRESA**, según lo que sea reportado por el Asistente Técnico de Gestión Vial Municipal **Luís Felipe Méndez López** o el funcionario designado por este, debidamente acreditada para tal fin, y su valor se retendrá de la facturación en trámite o pendiente de pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

**2. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.**

Previo a la imposición de cualquier sanción de los ítems mencionados, se realiza una prevención a **LA EMPRESA** para la corrección inmediata de la falta, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas naturales pasado el cual se aplica obligatoriamente la sanción si el incumplimiento no ha sido corregido.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas por parte

de **LA EMPRESA** y atribuible a su responsabilidad, dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a la resolución del contrato y proceder de conformidad con los artículos 204 y 205 de su Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato en cuanto ocurra alguna de las siguientes causas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan:

- i. Por transferencia o cesión total o parcial del presente contrato por parte de **LA EMPRESA**, sin la correspondiente autorización escrita de **LA MUNICIPALIDAD**.
- ii. Por quiebra, insolvencia, convocatoria de acreedores, concurso civil o cualquier circunstancia de incapacidad de **LA EMPRESA**.
- iii. Por deficiencias graves y faltas reiteradas que afecten fundamentalmente el normal desarrollo del servicio contratado, según se estipula en el presente contrato o el cartel.
- iv. En caso de advertir algún incumplimiento grave en la ejecución del mismo, por parte de **LA EMPRESA**.
- v. Por incumplimiento de alguna de las especificaciones técnicas mínimas que **LA EMPRESA** aceptó en su oferta.
- vi. Por la ausencia o carencia de los seguros que se exijan en el contrato o cartel a **LA EMPRESA** y de aquellos exigidos por la legislación nacional.
- vii. Por no reajustar la garantía de cumplimiento como lo establece el presente contrato o cartel.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA:** Del Respaldo del Procedimiento de Contratación. Este procedimiento se verifica al amparo de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. El precio pactado en este contrato es el más adecuado para los intereses del Municipio, en virtud del tipo de contratación, pues así consta en el procedimiento que respalda el mismo. **HACEMOS CONSTAR** que este contrato se otorga en dos tantos, ambos de igual y del mismo valor jurídico, en fe de lo anterior, leído lo escrito lo encontramos conforme y firmamos. **EN LA CIUDAD DE HEREDIA A LAS CATORCE HORAS DEL TRES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

MBA. JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO  
ALCALDE MUNICIPAL

ALEJANDRO BOLAÑOS SALAZAR  
LA EMPRESA

